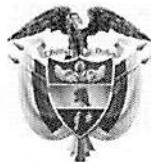


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00118.00

DEMANDANTE: Aida Mercado Moguea

DEMANDADO: Departamento de Sucre

CONSIDERACIONES:

En audiencia que precede se ordenó requerir a la Secretaría de Salud departamental de Sucre, a fin de que emitiera respuesta a oficio No. 0470 de fecha 27 de junio de 2016. Orden que fue cumplida por Secretaría mediante oficio No. 0714 de 15 de septiembre de 2016. Seguidamente, el día 03 de octubre de 2016, se allegó respuesta por parte de la entidad requerida, sin embargo ésta no es acorde con lo pedido por el juzgado.

La prueba documental se decretó de la siguiente forma:

“Por Secretaría oficiase al departamento de Sucre, Secretaría de Salud, Área de Coordinación de E.T.V, a fin de que con destino al proceso de la referencia, allegue lo siguiente:

- Certifique el valor salarial devengado por un empleado que prestan su servicio en aseo o mantenimiento en esa entidad.
- Envíe los registros fotográficos que fueron entregados como anexos del escrito de agotamiento de la vía gubernativa presentado por la demandante señora Aida Luz Mercado Moguea.”

Ahora bien, la respuesta dada por la entidad requerida es la siguiente:

“Que la señora Aida Luz Mercado Moguea, no registra vínculo legal y reglamentario ni contractual con el departamento de Sucre, por tal motivo no se le puede certificar valores salariales devengados.”

Vista la respuesta dada por la oficina de recursos humanos se entiende que no interpretó en debida forma lo pedido por el despacho, en razón a que la certificación solicitada no era respecto la señora Aida Luz Mercado Moguea, sino el salario que devenga un empleado que presta su servicio en aseo o mantenimiento en esa entidad; tampoco remitieron los registros fotográficos que fueron entregados como anexos del escrito de agotamiento de la vía gubernativa presentado por la referida señora.

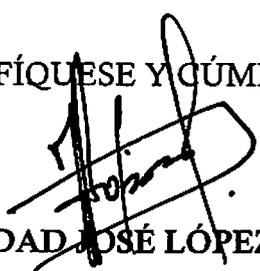
Por lo expuesto, se hace necesario disponer un nuevo requerimiento, por ello el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo;

RESUELVE:

1- Por Secretaría, requiérase a la oficina de recursos humanos del departamento de Sucre a fin de que envíen las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial de fecha 21 de junio de 2016. Para ello, acompáñese el oficio con la presente providencia.

2.- Conmíñese a los apoderados de las partes para que contribuyan con la obtención de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez